



COPIA PARA EL ARCHIVO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2009 00233 03
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO CÉSPEDES VANEGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Estando el presente asunto para decidir la admisión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2016 (fls.315-327), observa el despacho que la mencionada providencia fue notificada a las partes el 29 de septiembre de 2016 por medio de correo electrónico, expresándose como fundamento normativo el literal c del artículo 625 del Código General del Proceso y el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 (fls.328-331), no obstante, el presente asunto se rige por el sistema escritural, por lo tanto la notificación de la sentencia de primera instancia debió efectuarse según lo establecido en el artículo 173 del CCA, en concordancia con el artículo 323 del CPC.

Por lo anterior, se devolverá el presente asunto al Despacho de origen para que efectúe la notificación de la sentencia de primera instancia de conformidad con el régimen procesal aplicable a los procesos que se instauraron con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011¹.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563).